



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA,
Noviembre Veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: NEFER ÁNGEL ARMENTA DITTA
DEMANDADO: JHONY SAMIR SOTO
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2022-00157-00

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por el doctor **NEFER ÁNGEL ARMENTA DITTA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.591.864 y tarjeta profesional No 222.691 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de **ENDOSATARIO**, así pues, se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad liquida de dinero a cargo del señor **JHONY SAMIR SOTO**.

Reunidos los requisitos legales de la demanda contemplado en los artículos 82 y ss, del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de **NEFER ÁNGEL ARMENTA DITTA** en contra del señor **JHONY SAMIR SOTO**, por la siguiente suma de dinero: A) **TITULO VALOR** que corresponde a la obligación contenida en una **LETRA DE CAMBIO** que **GARANTIZA** la deuda por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$7.000.000)**, correspondientes al saldo insoluto del capital. B) La suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.680.000.00)**, por concepto de los intereses corrientes causados desde el día 25 de JUNIO del 2020 hasta el día 20 de JUNIO de 2021, fecha donde se hace exigible la obligación. C) Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.795.000.00)**, por los intereses moratorios causados desde el día 20 de JUNIO de 2021, hasta que el demandado cancele la totalidad de lo adecuado.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte demandada señor **JHONY SAMIR SOTO**, a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y a la cual se encuentra legal y convencionalmente obligado en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en la ley 2213 de 2022 o en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Téngase y reconózcase personería jurídica al doctor **NEFER ÁNGEL ARMENTA DITTA**, en calidad de DEMANDANTE en el presente proceso.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ